**NOTES:** u and v are used interchangeably check against dictionary?  
 two types of lowercase “s” -> ‘s’ and ‘ſ’ both should be transcribed as ‘s’  
 accents are inconsistent should be ignored (except ñ)  
 some letters have macrons (¯) *should* mean ‘n’ follows, or ‘ue’ after capped q  
 some line end hyphens not present leave words split for now, can decide later  
 ç old spelling is always modern z teach AI to always interpret ç as z

**PDF p1**

DON PHELIPPE POR LA  
Gracia de Dios, Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dos Sici-  
lias, de Hierusalem, de Portugal, de  
Navarra, de Granada, de Toledo,   
de Valencia, de Galizia, de Mallorca,   
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,   
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de  
los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de  
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas  
y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria,   
Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abs  
purg, de Flandes, y de Tirol, señor de Vizcaya, y de Mo-  
lina, &c. Por quanto por parte de vos, el Reverendo in  
Christo Padre, don Pedro Manso, Obispo de Calahorra,   
y la Calzada, del nuestro Consejo: nos fue hecha relacion  
que en un Synodo que se havia hecho en la ciudad de Lo-  
grono, de esse Obispado, se havian hecho algunas Consti-  
tuciones Synodales, y reformadas las antiguas, y nos fue  
pedido, y suplicado os mandasemos dar licencia para que  
se imprimiessen las dichas constituciones, y lo pudiesse  
hazer qualquier impressor de estos nuestros Reynos que  
vos nombrasedes, o como la nuestra merced fuesse. Lo  
qual visto por los del nuestro Consejo, y lo pedido cerca   
de ello por el Licenciado Gil Ramirez de Arellano nue-  
stro Fiscal, y la contradizion fecha, por parte de la Pro-  
vincia y. hermandades de Alava, fue acordado que devia-  
mos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, y  
nos tuvimos lo por bien. Por la qual vos damos licencia  
y facultad para que qualquier impressor de estos nuestros  
Reynos, que vos nombraredes, pueda imprimir las di-  
chase Constituciones Synodales, con que despues de im-  
pressas no se pueda usar de ellas antes que se traygan an-  
te nos. y se corrijan con el original que va rubricado y fir-  
mado al fin de ellas de Christoval Nuñez de Leon, nuestro  
escrivano de Camara. de los que residen en el nuestro Con  
sejo, y se tasse el precio a que se huviere de vender cada  
pliego de ellas, so pena de caer e incurrir en las penas, con

**PDF p2**

tenidas en la pragmatica y leyes de nuestros Reynos, que  
disponen sobre la impression de los libros, y nos agades en  
de al. De lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra car-  
ta, sellada con nuestro sello, y librada por los de nuestro  
Consejo. Dada en la ciudad de Valladolid, a siete dias del  
mes de Septiembre, de mil y seyscientos y un años.

El Conde de El Licenciado don El Licenciado don Die-  
Miranda. Ivan de Acuña. go Lopez de Ayala.

El Licenciado don el Licenciado don Francisco  
Ivan de Ocon. de Contreras.

Yo Christoval Nuñez de Leon, escrivano de Camara  
del Rey nuestro señor, la fize escribir por su mandado, con  
acuerdo de los del su Consejo.

Registrada Jorge de Chanciller Jorge de  
Olaalde Vergara. Olaalde Vergara.

**PDF p3**

DON Pedro Manso por la gracia de Dios  
y de la sancta Yglesia de Roma, Obispo  
de Calahorra, y la Calzada, del Consejo,   
de su Magestad, &c. Al dean y Cavil-  
dos de las nuestras sanctas yglesias Ca-  
thedrales de Calahorra, y la Calzada, y  
Cavildos de las yglesias Collegiales, Ar  
ciprestes, Vicarias, Universidades, ygle-  
sias unidas, Cavildos parrochiales, Curas, Beneficiados, y  
Clerigos, Mayordomos, Administradores de Cofradias, Her  
mandades de confrades, y vezindades, e a los Concejos, Seño  
rios, juntas de Provincias, justicias, quanto a lo espiritual, y  
otras qualesquier personas Ecclesiasticas, o seglares: y a to-  
das las yglesias, hospitales, confradias y lugares pios, de todas  
las ciudades, villas, y lugares deste nuestro Obispado; y a to-  
dos los demas que de derecho y costumbre, o en otra qual-  
quier manera soys obligados y os conviene venir al Synodo  
Diocessano: y q os fuere notificado este nuestro mandamien  
to en vuestras personas, o en vuestrar yglesias, o como del par  
te supieredes, de manera que no podays pretender ignoran-  
cia. Salud y bendicion en nuestro Señor Jesu Christo: sabed,   
que por estar mandado por el sancto Concilio de Trento, que  
los Prelados en cada un año hagan Synodo Diocessano, pa-  
ra estatuyr lo qe se dispone en sus decretos, y sacros Cano-  
nes, hazer justicia, deshazer agravios, reformar costumbres, ha-  
zer constituciones, para que el culto Divino vaya en augmen  
to, y las haziendas de las Fabricas y obras pias se conserven, con  
el favor Divino havemos acordado celebrar Synodo en la   
yglesia Collegial de sancta Maria la Redonda de la ciudad de  
Logroño, y se comenzara a doze dias del mes de Noviembre  
de este presente año de seyscientos, en razon de lo dicho y descar  
go de nuestra conciencia. Por ende por las presentes y su te-  
nor os citamos, notificamos y llamamos, y (si necessario es)  
mandamos en virtud de sancta obediencia, y so pena de exco  
munion, trina, canonica monitione premissa, y cada cien du-  
cados, aplicados para obras pias a nuestra disposicion: que ven-  
gays a os hallar y estar presentes al dicho Synodo (y los Cle-  
rigos con habitos decentes, en bestidos, cabellos, y barba, y